

IEEBC-CG-PA09-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, apartados B y D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 37, 46, fracciones II, XXXI, y XXXII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo relativo a la **"MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 DE LA LEY QUE REGLAMENTA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO POR LOS Y LAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convenio de Coordinación y Colaboración	Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IEEBC con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Baja California.
Convocatoria a Candidaturas Independientes	Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ley de Candidaturas Independientes	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California
Lineamientos	Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 6 de septiembre del 2018 el Instituto Electoral y el INE celebraron convenio de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, mismo que en su cláusula 11, inciso h) denominada "Candidaturas Independientes" estableció que en el anexo técnico correspondiente se especificaría el procedimiento para la verificación del apoyo ciudadano.
2. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General celebró Sesión Pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
3. El 10 de septiembre del 2018 el Instituto Electoral y el INE suscribieron el anexo técnico número UNO al convenio de coordinación y colaboración, mismo que en su cláusula PRIMERA, apartado 11, denominado "Candidaturas Independientes" estableció el procedimiento para la captación y verificación del apoyo ciudadano recabado mediante la aplicación móvil desarrollada por el INE.
4. El 30 de noviembre del 2018, el Consejo General aprobó en su IX Sesión Extraordinaria los dictámenes Dos y Tres de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, a través de los cuales se aprobaron los Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano y la Convocatoria a candidaturas independientes, respectivamente.
5. El 28 de diciembre del 2018, el Consejo General aprobó en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA-015-2018, por el que se modificaron la Base Cuarta, inciso A), fracción II, y Base Quinta, inciso A), fracción II, de la Convocatoria a candidaturas independientes.

En virtud de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución General y 5, Apartado B, de la Constitución Local, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral, así como que en el ejercicio de la función pública serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que los artículos 37 y 46, fracciones II y XXXI, de la Ley Electoral establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que tiene dentro de sus atribuciones, la de expedir los reglamentos o acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como ampliar y modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en la propia Ley Electoral, tanto para elecciones ordinarias como extraordinarias, cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades previstas, y resulte necesario para el cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral.

III. Que el artículo 5, apartado D, de la Constitución Local determina que es derecho de los ciudadanos residentes en el estado, poder ser votados para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

IV. Que el artículo 6 de la Ley de Candidaturas Independientes señala que corresponde al Consejo General expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.

V. Que el artículo 7 de la Ley de Candidaturas Independientes determina que el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas de convocatoria, actos previos al registro de Candidatos Independientes, de la obtención del apoyo ciudadano y resultados, y del registro de candidatos independientes.

VI. Que el artículo 12 de la Ley de Candidaturas Independientes, determina que la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en que los ciudadanos con calidad de aspirantes a candidatos independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, serán los siguientes:

CARGO	PLAZOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	DÍAS
GUBERNATURA	DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2018 AL 14 DE FEBRERO DEL 2019	60
MUNÍCIPIES	DEL 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DEL 2019	45
DIPUTACIONES	DEL 16 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DEL 2019	30

VII. Que como se refirió en el antecedente 5 del presente acuerdo, el Consejo General, mediante la aprobación del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA-015/2018 modificó las Bases Cuarta inciso A), fracción II, y Base Quinta, inciso A), fracción II, de la Convocatoria a candidaturas independientes, únicamente para que en el caso de aspirantes a candidatos independientes a Municipios, los plazos de obtención del apoyo ciudadano comprendieran las siguientes fechas:

CARGO	PLAZOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	DÍAS
GUBERNATURA	DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2018 AL 14 DE FEBRERO DEL 2019	60
MUNÍCIPIES	DEL 16 DE ENERO AL 01 DE MARZO DEL 2019	45
DIPUTACIONES	DEL 16 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DEL 2019	30

Especificando que, cuando la manifestación de intención se hubiese presentado el último día y de ella derive requerimiento, la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano se recorrería el número de días que corresponda, para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley.¹

¹ GUBERNATURA: C. Arturo Marín Corona. Aspirante a candidato independiente a la Gobernatura del Estado de Baja California. MUNICIPE: C. Rafael Miravete Basañez. Aspirante a candidato

VIII. Que de conformidad con lo determinado en la Base Sexta de la Convocatoria a Candidaturas Independientes, y el numeral 1 de los Lineamientos, las y los aspirantes se encuentran obligados a recabar el apoyo ciudadano correspondiente, mediante el uso de la aplicación móvil implementada por el INE, misma que sustituyó a la denominada cédula de respaldo, y cuyo funcionamiento se describe en los Lineamientos.

IX. Que los artículos 24, 25, párrafo primero y 26 de la Ley de Candidaturas Independientes determinan lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 24.

*Los aspirantes a Candidatos Independientes dentro de los **tres días** siguientes a que concluya el plazo de obtención del apoyo ciudadano a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán entregar las cédulas de respaldo ante la autoridad electoral que le emitió la constancia de aspirante. Las cédulas de respaldo que se entreguen de forma extemporánea, se tendrán por no presentadas.*

Artículo 25.

*El Instituto dentro de los **seis días** siguientes al vencimiento del plazo estipulado en el artículo anterior, procederá a la revisión de las cédulas de respaldo a fin de verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponde según la elección de que se trate, debiendo constatar que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.*

(...)

Artículo 26. *El Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto según correspondan, dentro de los **dos días** siguientes a que venzan los plazos previstos en el artículo anterior, sesionarán a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor del aspirante a Candidato Independiente por haber alcanzado el apoyo ciudadano requerido en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley.”*

(Énfasis agregado)

Como se observa, el periodo de resultados de la obtención del apoyo ciudadano previsto en la Ley de Candidaturas Independientes, comprende un lapso de **once días**, para la entrega de los apoyos ciudadanos, su revisión

independiente a Múncipe en el Ayuntamiento de Tecate, Baja California. DIPUTADO: C. José Ramón Bonito Sánchez. Aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el XIV Distrito Electoral.

y la expedición de las constancias de porcentaje a favor, por haber alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

No obstante, esta autoridad electoral local, al determinar la **sustitución de la cédula de respaldo en formato físico, por la cédula de respaldo en formato electrónico** que se encuentra disponible en la aplicación móvil desarrollada por el INE, acordó ajustarse al procedimiento y los plazos determinados por la autoridad electoral nacional.

Los cuales, se encuentran descritos en el Anexo Técnico UNO al Convenio de Colaboración y Coordinación, referido en el antecedente 3 del presente acuerdo, así como en los propios Lineamientos aprobados por este Consejo General, en los que se determinó que el procedimiento a seguir para la revisión de los apoyos ciudadanos estaría a cargo del INE, mediante la verificación del padrón electoral de los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la aplicación móvil, y conforme al procedimiento que se transcribe a continuación:

"40. La DERFE, después de haberse concluido el proceso de captación de apoyo ciudadano, efectuará una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) en el sistema. Así como efectuará una revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten inconsistencias equivalentes al 10% o mayores.

*41. La DERFE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, **a más tardar 10 días después de haber concluido la muestra aleatoria** de la revisión de los apoyos ciudadanos y la revisión total de los apoyos ubicados en el rubro de Mesa de Control, entregará al IEEBC un archivo en formato MS-Excel, con los resultados de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.*

42. El IEEBC notificará personalmente a la o el aspirante los resultados de la verificación preliminar de la situación registral del apoyo ciudadano que presentaron a través de archivo en formato MS-Excel.

*43. **Dentro de los cinco días posteriores a la notificación** de los resultados preliminares de la situación registral del apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán ejercer su garantía de audiencia con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.*

(...)

47. Una vez que el IEEBC notifique formalmente a la DERFE la conclusión de los derechos de audiencia de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad, la DERFE entregará **dentro de los cinco días siguientes** los resultados definitivos al IEEBC.

48. A más tardar el 15 de marzo del 2019 el Consejo General y los Consejos Distritales del IEEBC, sesionarán a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor del aspirante a Candidato Independiente que haya alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en términos de lo dispuesto el artículo 14 de la Ley.

En virtud de lo anterior, se tiene que el procedimiento de verificación que realizará el INE, comprende por lo menos, un periodo de **veinte días**.

Ello, sin computar las fechas en que esta autoridad realizará la notificación personal de los resultados preliminares de los apoyos ciudadanos a los aspirantes a candidatos independientes, con lo cual, entre las actividades que efectuará el INE y las que realice este Instituto Electoral, el periodo de revisión y notificación podría alcanzar hasta **veinticuatro días**, como se representa en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	MUESTRA ESTADÍSTICA ALEATORIA	ENTREGA LOS RESULTADOS PRELIMINARES POR EL INE AL IEEBC	NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES A LOS ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE	EJERCICIO DE GARANTÍAS DE AUDIENCIA	NOTIFICACIÓN AL INE DE LA CONCLUSIÓN DE LOS DERECHOS DE AUDIENCIA	EL INE ENTREGA LOS RESULTADOS DEFINITIVOS POR EL INE AL IEEBC
DÍAS/ PERIODO	10		2	5	24 HORAS	5

Por lo anterior, y considerando que existe una imposibilidad material para esta autoridad electoral local de atender a los plazos previstos en la Ley de Candidaturas Independientes, es que resulta indispensable ajustarse a los plazos previstos por el INE, mismos que se encuentran incorporados en los

Lineamientos expedidos por este Instituto Electoral, toda vez que la propia autoridad nacional, los ha considerado indispensables para llevar a cabo el procedimiento de verificación de los apoyos ciudadanos, conforme a sus criterios y métodos de validación.

Máxime que tanto en el convenio general de coordinación y colaboración como en el Anexo Técnico UNO, este Instituto Electoral acordó ajustarse y respetar los plazos que el INE determinó para lleve a cabo la verificación y entrega de los resultados derivados de la misma a esta autoridad local.

En ese contexto y considerando la ampliación de los plazos para recabar el apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a candidatura independiente al cargo de Municipales, aprobados en el referido Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA-015-2018, es que las fechas para que el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes, sesionen y expidan las constancias de porcentaje a favor de las y los ciudadanos que hayan alcanzado el porcentaje de apoyo requerido, serán las siguientes:

CARGO	PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO		REVISIÓN Y ENTREGA DE RESULTADOS POR EL INE AL IEEBC	ENTREGA DE RESULTADOS DE FINITIVOS Y CONSTANCIAS PORCENTAJE
	INICIO	FIN		
GUBERNATURA	16/12/2018	14/02/2019	10/03/2019	15/03/2019
MUNICIPALES	16/01/2019	01/03/2019	25/03/2019	28/03/2019
DIPUTACIONES	16/01/2019	14/02/2019	10/03/2019	15/03/2019

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Candidaturas Independientes, los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la legislación electoral local para la Gubernatura del Estado, planillas de municipales a los Ayuntamientos y fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado.

De ahí que, el plazo para solicitar el registro de candidaturas independientes a la Gobernatura del Estado, de los ciudadanos que hayan obtenido su constancia de porcentaje a favor, será del 20 al 27 de marzo del 2019, y en el caso de municipales y diputaciones será del 31 de marzo al 11 de abril del 2019, en apego a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Electoral.

En consecuencia, la ampliación de los plazos previstos en la Ley de Candidaturas Independientes para la verificación del apoyo ciudadano y entrega de constancias, no se contrapone con el plazo para efectuar las solicitudes de registro de candidaturas anteriormente referidas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Órgano de Dirección los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de los plazos previstos en los artículos 24, 25 primer párrafo y 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, en términos del considerando IX del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente punto de acuerdo a los aspirantes a candidaturas independientes a la Gobernatura y Municipales de los Ayuntamientos.

TERCERO. Se instruye a los Consejos Distritales Electorales, para que notifiquen el presente punto de acuerdo a los aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa que se encuentren registrados en su correspondiente Distrito Electoral.

CUARTO. Publíquese la ampliación de los plazos previstos en el considerando IX del presente punto de acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los 14 días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"


LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

